

0169
RESOLUCIÓN DG (E) N° /2015

MAT.: Aprueba convenio celebrado por la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, y los servicios de la Región de Magallanes y la Antártica chilena que se indican.

FECHA: 21 ENE 2015

VISTO:

La ley 17.995 que creó la Corporación de Asistencia Judicial R.M.; las facultades que me confiere el decreto con fuerza de ley N° 995, de 1981, del Ministerio de Justicia, que aprobó los Estatutos de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana; lo dispuesto en el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de 10 de septiembre de 2014, que aprobó el nombramiento del Director General, reducida con fecha 14 de enero de 2015 a escritura pública ante Enrique Tornero Figueroa notario titular de la cuadragésima novena notaría de Santiago; Resolución Exenta N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Corporación de Asistencia Judicial R.M, es un servicio público, descentralizado y sin fines de lucro, cuya misión es proporcionar orientación y asesoría jurídica a todas las personas que así lo requieran, y patrocinar judicialmente de manera profesional y gratuita a quienes no cuenten con los recursos para hacerlo. Por otra parte, se otorgan los medios para que los egresados y licenciados de derecho puedan realizar su práctica profesional, para obtener su título de abogado.

2° Que, el artículo 4° del D.F.L N° 995 de 1981 del Ministerio de Justicia, que aprobó los Estatutos de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, establece que, para el cumplimiento de sus finalidades, la Corporación podrá suscribir convenios con otras instituciones para ampliar sus funciones de asistencia.

3° Que, en este sentido, con fecha 7 de enero de 2015, La Dirección Regional de Magallanes y la Antártica Chilena de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, representada por su Director General, y el tribunal del Juicio Oral en lo Penal de Punta Arenas; La Secretaría Regional Ministerial de Justicia; La Dirección Regional del Servicio Médico Legal; La Defensoría Penal Pública Regional; la Dirección Regional del Servicio Nacional de Menores, La Dirección Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, La Dirección Regional de Gendarmería de Chile, todos de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, en el ámbito de sus competencias y objetivos celebraron un convenio de colaboración sobre notificación electrónica, el que se procede a sancionar mediante este acto.

RESUELVO:

1°. APRÚEBASE el convenio de colaboración sobre notificación electrónica, celebrado entre La Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana y los servicios



de la Región de Magallanes y La Antártica Chilena mencionadas en el considerando 3º del presente acto administrativo y cuyo texto es el siguiente:

“Convenio de Colaboración entre el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Punta Arenas, la Secretaría Regional Ministerial de Justicia, la Dirección Regional del Servicio Médico Legal, la Defensoría Penal Pública Regional, la Dirección Regional de la Corporación de Asistencia Judicial, La Dirección Regional del Servicio Nacional de Menores, la Dirección Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, la Dirección Regional de Gendarmería de Chile, todos de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, sobre Notificación Electrónica.

En Punta Arenas, con fecha siete de enero de 2015, comparecen: 1) el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Punta Arenas, RUT N° 65.158.280-6, representada por el Juez Presidente del Comité de Jueces, don Luis Enrique Álvarez Valdés, cédula nacional de identidad N° 8.401.748-5, ambos domiciliados en calle Carrera N° 450, edificio A, piso 3, comuna de Punta Arenas; 2) la Secretaría Regional Ministerial de Justicia de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, representada por su Secretario Regional, don Pablo Andrés Bussenius Cornejo, cédula nacional de identidad N° 12.253.804-4, ambos domiciliados en calle Magallanes N° 528, comuna de Punta Arenas; 3) la Dirección Regional del Servicio Médico Legal de Magallanes y Antártica Chilena, representada por su Directora Regional, doña María del Carmen Bravo González, cédula nacional de identidad N° 8.460.367-8, ambas domiciliadas en Lautaro Navarro 170 de la comuna de Punta Arenas; 4) la Defensoría Penal Pública Regional de Magallanes y Antártica Chilena, representada por su Defensora Regional, doña Gustava Soledad Aguilar Moraga, cédula nacional de identidad N° 6.475.819-5, ambas domiciliadas en Carrera 441 de la comuna de Punta Arenas; 5) la Dirección Regional de Magallanes y Antártica Chilena de la Corporación de Asistencia Judicial RM, representada por su Director General, don Osvaldo Patricio Soto Valdivia, cédula nacional de identidad N° 11.841.356-3, ambos domiciliados en Agustinas 1419 de la comuna de Santiago; 6) la Dirección Regional de Magallanes y Antártica Chilena del Servicio de Registro Civil e Identificación, RUT 61.002.492-0, representada por su Directora Regional, doña Esther Lillian Ruiloba Fuentes, cédula nacional de identidad N° 14.471.858-5, ambas domiciliadas en Ignacio Carrera Pinto N° 618 Piso 3, de la comuna de Punta Arenas; 7) la Dirección Regional de Magallanes y Antártica Chilena del Servicio Nacional de Menores, representada por su Director Regional, don Gonzalo Hernán Bascuñán Vargas, cédula nacional de identidad N° 12.240.651-2, ambos domiciliados en José María Betelú 041 Villa El Bosque, de la comuna de Punta Arenas; 8) la Dirección Regional de Gendarmería de Chile, RUT 61.004.054-3, representada por su Director Regional, don Víctor Fuentes Morales, cédula nacional de identidad N°



12.229.860-4, ambos domiciliados en Waldo Seguel N° 607, de la comuna de Punta Arenas, quienes vienen en suscribir el siguiente Convenio de Colaboración en Notificación Electrónica, en los siguientes términos:

PRIMERO: LAS PARTES

El Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Punta Arenas, es una unidad jurisdiccional integrante del Poder Judicial de Chile, con competencia penal en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, que depende administrativamente de la Corte de Apelaciones de Punta Arenas y está bajo la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema. Dicho tribunal administra recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales destinados al cumplimiento de su labor consistente en el conocimiento y fallo de las causas criminales que la ley ha puesto dentro de la esfera de su competencia.

El Ministerio de Justicia se encarga esencialmente de relacionar al Poder Ejecutivo con el Poder Judicial y de ejecutar las acciones que la ley y el Presidente de la República encomienden.

El Servicio Médico Legal es una entidad pública, dependiente del Ministerio de Justicia, cuyo objetivo es asesorar técnica y científicamente al Ministerio Público y a los Tribunales de Justicia del país, en materias médico legales, ciencias forenses y otras propias de su ámbito. Además, desarrolla investigación científica, docencia y extensión relacionados con estos temas.

La Defensoría Penal Pública es un servicio dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometida a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia. Esta institución proporciona defensa penal a los imputados o acusados por un crimen, simple delito o falta, que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado, asegurando de esta manera el derecho a defensa por un letrado y el debido proceso en el juicio penal.

La Corporación de Asistencia Judicial RM es un servicio público, descentralizado y sin fines de lucro, cuya misión es proporcionar orientación y asesoría jurídica a todas las personas que así lo requieran, y patrocinar judicialmente de manera profesional y gratuita a quienes no cuenten con los recursos para hacerlo. Además proporciona los medios para para efectuar la práctica necesaria para el ejercicio de la profesión a los postulantes a obtener el título de abogado.

El Servicio de Registro Civil e Identificación es un servicio público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia, encargado de velar por la constitución legal de la familia y tiene por objeto principal registrar los actos y hechos vitales que determinen el estado civil de las personas y la identificación de las mismas.

El Servicio Nacional de Menores es un organismo gubernamental centralizado,



colaborador del sistema judicial y dependiente del Ministerio de Justicia, encargado de contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal. Además regula y controla la adopción en Chile.

Gendarmería de Chile es un servicio público dependiente del Ministerio de Justicia, que tiene por finalidad atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad.

SEGUNDO: ANTECEDENTES:

Para el conocimiento y resolución de los asuntos que la ley ha puesto en la esfera de sus atribuciones el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Punta Arenas, según lo señale el Ministerio Público, el querellante y/o la Defensa, ordena la comparecencia de funcionarios de los servicios dependientes y/o relacionados del Ministerio de Justicia, identificados en la cláusula primera, en calidad de testigos y/o peritos, a las audiencias de juicio o que con otros fines son programadas para realizarse ante el mismo Tribunal. Asimismo debe practicar a aquellos las citaciones respectivas. De lo anterior surge para tales funcionarios la obligación consecuente de comparecer en las audiencias a las que han sido citados.

Actualmente las citaciones a dichos funcionarios las realiza el Tribunal mencionado personalmente o por cédula, conforme a lo establecido en los artículos 52 del Código Procesal Penal y 48 del Código de Procedimiento Civil, lo que conlleva la entrega material de documentos que contienen las resoluciones del tribunal sea directamente a los funcionarios citados o centralizadamente en las dependencias de cada institución, para su posterior distribución al interior de la misma.

El uso de las tecnologías más avanzadas permitirá facilitar la entrega de aquellos documentos necesarios para el cumplimiento de estas tareas por las instituciones signatarias, optimizando los tiempos de respuesta y la eficiencia en el uso de los recursos.

En atención a lo expuesto se hace necesaria la utilización de un sistema de transferencia de la información de las notificaciones que sea oportuno, expedito, diligente y claro, inserto en el principio de economía procedimental y que proporcione la debida seguridad informática a todas las instituciones.

La consecución de este objetivo se hace posible desde que la normativa procesal penal encuentra sus fundamentos en los principios inspiradores del sistema acusatorio, que entre otros objetivos se planteó superar el ritualismo o excesiva formalidad y la eficacia de las actuaciones, así quedó consignado en múltiples normas del Código Procesal Penal y fue declarado en su formulación al señalarse por la Comisión de Constitución como uno de tales principios "la simplificación de las formas establecidas para la comunicación entre autoridades del Estado y para realizar las



notificaciones y las citaciones”.

Asimismo la Excm. Corte Suprema desarrolló en la regulación del procedimiento de los tribunales que tramitan con carpeta electrónica, contenido en el acta 91-2007, el principio de eficacia de las actuaciones administrativas, dotándolas de la flexibilidad necesaria para el cumplimiento de sus objetivos; señalando que las notificaciones deben ajustarse al marco legal.

El Código Procesal Penal, en relación con la notificación de testigos, en el artículo 298 hace aplicable las normas generales de notificación, dentro de las que se contiene aquella que autoriza a notificar a un interviniente de la forma que haya propuesto para sí, siempre que resultaren suficientemente eficaces y no causaren indefensión.

Que en tal sentido las Direcciones Regionales del Servicio Médico Legal, de la Defensoría Penal Pública, de la Corporación de Asistencia Judicial, del Servicio Nacional de Menores, del Servicio de Registro Civil e Identificación y de Gendarmería de Chile, comparecientes, manifiestan que la notificación por correo electrónico a los funcionarios de la misma, con domicilio laboral en la región de Magallanes y Antártica Chilena, resulta suficiente y eficaz a fin de comunicarle las citaciones que el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Punta Arenas, eventualmente les realice para comparecer en estrados.

Sin perjuicio de lo anterior, y a modo ilustrativo, de la eficacia de la comunicación electrónica, mencionamos que durante el presente año, el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y Gendarmería de Chile, han firmado un Convenio de Colaboración sobre Comunicación Electrónica entre ambas instituciones.

En este contexto, las partes singularizadas en la cláusula primera acuerdan, en el presente instrumento, los objetivos y compromisos que continuación se detallan.

TERCERO: OBJETO.

El objeto del presente convenio es la notificación a través del correo electrónico institucional, a los funcionarios del Servicio Médico Legal, de la Defensoría Penal Pública, de la Corporación de Asistencia Judicial, del Servicio Nacional de Menores, del Servicio de Registro Civil e Identificación y de Gendarmería de Chile, cuyo domicilio señalado por los intervinientes esté ubicado en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, de las resoluciones y actas de audiencia que emanen del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Punta Arenas, sujetándose en el contenido de las mismas, a lo prescrito en las normas legales vigentes referidas a las notificaciones.

CUARTO: TRASPASO Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Para la práctica de las notificaciones vía correo electrónico, el dominio virtual siempre corresponderá a cada servidor institucional.

Para estos efectos, la notificación como testigo o perito a un funcionario de los servicios mencionados en la cláusula primera, será válidamente realizada en cuanto a



su forma y su fondo, cuando el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal dirija un correo electrónico con los antecedentes señalados en la ley, a un correo electrónico institucional, cuyo dominio sea alguno de los siguientes:

Servicio o institución	Dominio
Servicio Médico Legal	@sml.cl
Defensoría Penal Pública	@dpp.cl o @defensoriapenal.cl
Corporación de Asistencia Judicial	@cajmetro.cl
Servicio Nacional de Menores	@sename.cl
Servicio de Registro Civil e Identificación	@registrocivil.gob.cl
Gendarmería de Chile	@gendarmeria.cl

A su vez, una notificación emanada del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal será válidamente emitida, en cuanto a su forma y su fondo, cuando en el correo electrónico de origen su dominio sea @pjud.cl.

Todo lo anterior, en el entendido que las notificaciones emanan de funcionarios públicos pertenecientes a cada una de las instituciones firmantes y que tengan facultades para notificar o recibir tales notificaciones en relación al cargo, ámbito de su competencia o especialidad.

Las direcciones electrónicas designadas por cada institución para el envío y recepción de las notificaciones, serán informadas a lo menos con 30 días de anterioridad al inicio de la vigencia del presente convenio; y actualizadas oportunamente en caso de modificación.

QUINTO: FORMA, DESCRIPCIÓN Y CONFIRMACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE NOTIFICACIÓN.

Para la práctica de las notificaciones, el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Punta Arenas remitirá un correo electrónico conteniendo un listado de los funcionarios notificados y la resolución que se notifica con los datos necesarios para su acertada comprensión, como la calidad en la que es citado el funcionario, y la parte que lo presenta. En el asunto del correo se señalará claramente que se trata de notificaciones.

Los Servicios partes de este convenio, inmediatamente después de recibido efectivamente un correo de notificación por un funcionario de la institución, acusará recibo del mismo y distribuirá los documentos a las personas citadas para comparecer al tribunal, conforme al procedimiento que genere al efecto.

No será necesario que los servicios partes del presente convenio den cuenta al Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Punta Arenas de la distribución de los documentos de notificaciones a los funcionarios a los que fueron dirigidas, entendiéndose practicadas tales notificaciones por la recepción del correo. La distribución forma parte de los procedimientos internos de cada institución.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos segundo y tercero anteriores, el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Punta Arenas verificará por cualquier medio



eficaz, la recepción por parte del servicio destinatario, de los correos electrónicos de los que no tenga acuse de recibo.

Toda información relativa a las dificultades o imposibilidad de comparecer a la audiencia a la que ha sido citado por este mecanismo, que afecte a un funcionario de los servicios individualizados en la cláusula primera, se dirigirá directamente a la parte o partes que lo presentaron en calidad de testigo o perito.

SEXTO: VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Si de estas comunicaciones en formato electrónico entre las instituciones, surge manifiesta discordancia con los antecedentes que obren en poder de una de ellas, la otra podrá utilizar cualquier medio para corroborar la veracidad de los antecedentes, antes de materializar cualquier gestión que esta comunicación electrónica conlleve.

No obstante lo anterior, ante eventuales dificultades de carácter técnico, se mantendrá las notificaciones personales o por cédula, sin que sea necesario el posterior envío por medio electrónico de la misma documentación.

La fecha y hora en que la información es transmitida, será la que conste en los "certificados de historial de transferencia", expedidos por los respectivos departamentos informáticos institucionales.

SÉPTIMO: OTRAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las partes se obligan a:

- Definir los criterios operativos generales e incorporar los antecedentes tecnológicos necesarios para asegurar el correcto funcionamiento de los sistemas informáticos con el propósito de lograr el objetivo del presente convenio.
- Comunicar aquellas decisiones que puedan incidir en el logro del objetivo del presente convenio, sin perjuicio que cada institución definirá de manera privativa sus procesos de trabajos internos.

El Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Punta Arenas, se obliga a notificar por correo electrónico a los funcionarios de los servicios parte de este convenio, con una anticipación mínima, de 10 días contados hacia atrás desde la fecha de la audiencia a la que son citados, salvo que el domicilio del funcionario en la región haya llegado a conocimiento del tribunal con una anticipación menor.

Asimismo, el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Punta Arenas, se obliga a notificar, a más tardar en el día hábil siguiente a su dictación, de las resoluciones que modifiquen la fecha de un juicio anteriormente notificado.

OCTAVO: HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.

La remisión de los correos electrónicos con fines de notificación y acuse de recibo de los mismos se realizará por las partes del presente convenio, entre las 08:00 y 16:00 horas de lunes a viernes.



NOVENO: VIGENCIA.

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha del acto administrativo que lo apruebe, por cada una de las partes, y tendrá una duración indefinida, salvo que una de las partes manifieste su voluntad por escrito de ponerle término, lo que producirá sus efectos transcurridos treinta días contados desde la recepción de dicha comunicación escrita.

La comunicación de término del presente convenio deberá efectuarse por medio de carta certificada dirigida al Jefe Superior de la respectiva institución.

Los resultados del presente acuerdo serán evaluados por las partes en reuniones efectuadas a los tres y seis meses desde el inicio de su vigencia, con el objeto de lograr la máxima eficiencia y duración del mismo. La convocatoria a dichas sesiones de evaluación podrá ser efectuada por cualquiera de las partes firmantes.

DÉCIMO: SEGURIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN.

Siendo el objetivo del presente convenio notificar por correo electrónico, lo que conlleva la transferencia de la información útil para el cumplimiento de las funciones que asisten a cada una de las partes, y atendido que la misma podría involucrar el acceso a información personal, las partes acuerdan en este acto, que el traspaso de información que se efectúe en virtud del presente convenio, se hará con estricta observancia a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, obligándose cada entidad a adoptar las medidas administrativas y tecnológicas necesarias para evitar el uso indebido por parte de terceros de la información.

DÉCIMO PRIMERO: COORDINACIÓN

La operatividad de las actividades a que dé lugar el presente convenio tendrá como contraparte técnica en el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Punta Arenas, al Jefe de la Unidad de Atención a Público y Apoyo a Testigos y Peritos y por la Dirección Regional de los servicios partes de este convenio, a quienes se indica a continuación:

Servicio o institución	Contraparte técnica
Servicio Médico Legal	Eliana Perez Vergara
Defensoría Penal Pública	Jaime Obando Ruz
Corporación de Asistencia Judicial	Martina Pradenas Uribe
Servicio Nacional de Menores	Octavio Villarroel Araya
Servicio de Registro Civil e Identificación	Abogado Unidad Jurídica Regional Arturo Aranda Harambour
Gendarmería de Chile	Sargento Segundo Reinaldo Salgado Espinosa

DÉCIMO SEGUNDO: ANEXOS.

Las partes acuerdan que, de ser necesario suscribir algún anexo, éste se considera parte integral del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO:

Desde la entrada en vigencia del presente convenio, se deja establecido que



quedará sin efecto todo acto, protocolo o convenio que se haya dictado con anterioridad, en aquello que contravenga el presente acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍA.

La personería de don Luis Enrique Álvarez Valdés para representar al Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Punta Arenas, emana de su nombramiento como Juez Presidente del Comité de Jueces de dicho Tribunal, que consta en Acuerdo del Comité de Jueces N° 1, de 2014, del mencionado Comité.

La personería de don Pablo Andrés Busenius Cornejo para actuar en representación de la Secretaría Regional Ministerial de Justicia de Magallanes y Antártica Chilena, consta en el D.S. N° 346, de 22 de abril de 2014.

La personería de doña María del Carmen Bravo González para actuar en representación de la Dirección Regional del Servicio Médico Legal de Magallanes y Antártica Chilena, consta en el Resolución Exenta N°4506, de fecha 19 de Agosto de 2014.

La personería de doña Gustavo Soledad Aguilar Moraga para actuar en representación de la Defensoría Penal Pública Regional de Magallanes y Antártica Chilena, consta en Resolución N° 46, de fecha 17 de Enero de 2013.

La personería de don Osvaldo Patricio Soto Valdivia para actuar en representación de la Dirección General de la Corporación de Asistencia Judicial RM, consta en acta de sesión ordinaria del consejo directivo de fecha 10 de septiembre de 2014 que aprobó el nombramiento del Director General

La personería de doña Esther Lillian Ruiloba Fuentes para actuar en representación de la Dirección Regional de Magallanes y Antártica Chilena del Servicio de Registro Civil e Identificación, consta en Resolución N° 189, de 23 de abril de 2012.

La personería de don Gonzalo Hernán Bascuñán Vargas para actuar en representación de la Dirección Regional de Magallanes y Antártica Chilena del Servicio Nacional de Menores, consta en el Resolución Exenta N° 0291, de fecha 04 de abril de 2014 y en Resolución Exenta N° 2133 de 2010.

La personería de don Víctor Fuentes Morales para actuar en representación de la Dirección Regional de Magallanes y Antártica Chilena de Gendarmería de Chile, consta en Resolución Exenta N° 11895, de fecha 16 de diciembre de 2013.

Para constancia, los comparecientes firman el presente convenio en seis ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos copias en poder de cada una de las instituciones firmantes. **LUIS ENRIQUE ÁLVAREZ VALDÉS Juez Presidente del Comité de Jueces Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Punta Arenas - PABLO ANDRÉS BUSSENIUS CORNEJO Secretario Regional Ministerial de Justicia Región de Magallanes y Antártica Chilena - MARÍA DEL CARMEN BRAVO GONZÁLEZ Directora Regional Región de Magallanes y Antártica Chilena Servicio Médico Legal - GUSTAVA SOLEDAD AGUILAR MORAGA**



Defensora Regional de Magallanes y Antártica Chilena Defensoría Penal Pública Regional - OSVALDO PATRICIO SOTO VALDIVIA Director General Corporación de Asistencia Judicial RM - ESTHER LLILIAN RUILOBA FUENTES Directora Regional de Magallanes y Antártica Chilena Servicio de Registro Civil e Identificación - GONZALO HERNÁN BASCUÑAN VARGAS Director Regional de Magallanes y Antártica Chilena Servicio Nacional de Menores - VÍCTOR FUENTES MORALES Director Regional de Magallanes y Antártica Chilena Gendarmería de Chile.

2º- TÉNGASE PRESENTE, que el presente convenio no involucra recursos financieros, ni implica disposición presupuestaria de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana.

3º- PUBLÍQUESE, la presente resolución en la página Web de la Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana, en conformidad a lo previsto en el título III de la Ley 20.285.

NUMÉRESE, DISTRIBÚYASE, Y ARCHÍVESE




OSVALDO SOTO VALDIVIA
DIRECTOR GENERAL
CORPORACIÓN DE ASISTENCIA JUDICIAL R.M.



PPM/AAM/ADL
Departamento de Administración
Departamento de Finanzas
Departamento Jurídico
DJ 14-2015



Convenio de Colaboración entre el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Punta Arenas, la Secretaría Regional Ministerial de Justicia, la Dirección Regional del Servicio Médico Legal, la Defensoría Penal Pública Regional, la Dirección Regional de la Corporación de Asistencia Judicial, La Dirección Regional del Servicio Nacional de Menores, la Dirección Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, la Dirección Regional de Gendarmería de Chile, todos de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, sobre Notificación Electrónica.

En Punta Arenas, con fecha siete de enero de 2015, comparecen: 1) el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Punta Arenas, RUT N° 65.158.280-6, representada por el Juez Presidente del Comité de Jueces, don Luis Enrique Álvarez Valdés, cédula nacional de identidad N° 8.401.748-5, ambos domiciliados en calle Carrera N° 450, edificio A, piso 3, comuna de Punta Arenas; 2) la Secretaría Regional Ministerial de Justicia de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, representada por su Secretario Regional, don Pablo Andrés Bussenius Cornejo, cédula nacional de identidad N° 12.253.804-4, ambos domiciliados en calle Magallanes N° 528, comuna de Punta Arenas; 3) la Dirección Regional del Servicio Médico Legal de Magallanes y Antártica Chilena, representada por su Directora Regional, doña María del Carmen Bravo González, cédula nacional de identidad N° 8.460.367-8, ambas domiciliadas en Lautaro Navarro 170 de la comuna de Punta Arenas; 4) la Defensoría Penal Pública Regional de Magallanes y Antártica Chilena, representada por su Defensora Regional, doña Gustava Soledad Aguilar Moraga, cédula nacional de identidad N° 6.475.819-5, ambas domiciliadas en Carrera 441 de la comuna de Punta Arenas; 5) la Dirección Regional de Magallanes y Antártica Chilena de la Corporación de Asistencia Judicial RM, representada por su Director General, don Osvaldo Patricio Soto Valdivia, cédula nacional de identidad N° 11.841.356-3, ambos domiciliados en Agustinas N° 1419, de la comuna de Santiago; 6) la Dirección Regional de Magallanes y Antártica Chilena del Servicio de Registro Civil e Identificación, RUT 61.002.492-0, representada por su Directora Regional, doña Esther Lillian Ruiloba Fuentes, cédula nacional de identidad N° 14.471.858-5, ambas domiciliadas en Ignacio Carrera Pinto N° 618 Piso 3, de la comuna de Punta Arenas; 7) la Dirección Regional de Magallanes y Antártica Chilena del Servicio Nacional de Menores,

representada por su Director Regional, don Gonzalo Hernán Bascuñán Vargas, cédula nacional de identidad N° 12.240.651-2, ambos domiciliados en José María Betelú 041 Villa El Bosque, de la comuna de Punta Arenas; 8) la Dirección Regional de Gendarmería de Chile, RUT 61.004.054-3, representada por su Director Regional, don Víctor Fuentes Morales, cédula nacional de identidad N° 12.229.860-4, ambos domiciliados en Waldo Seguel N° 607, de la comuna de Punta Arenas, quienes vienen en suscribir el siguiente Convenio de Colaboración en Notificación Electrónica, en los siguientes términos:

PRIMERO: LAS PARTES

El Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Punta Arenas, es una unidad jurisdiccional integrante del Poder Judicial de Chile, con competencia penal en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, que depende administrativamente de la Corte de Apelaciones de Punta Arenas y está bajo la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema. Dicho tribunal administra recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales destinados al cumplimiento de su labor consistente en el conocimiento y fallo de las causas criminales que la ley ha puesto dentro de la esfera de su competencia.

El Ministerio de Justicia se encarga esencialmente de relacionar al Poder Ejecutivo con el Poder Judicial y de ejecutar las acciones que la ley y el Presidente de la República encomienden.

El Servicio Médico Legal es una entidad pública, dependiente del Ministerio de Justicia, cuyo objetivo es asesorar técnica y científicamente al Ministerio Público y a los Tribunales de Justicia del país, en materias médico legales, ciencias forenses y otras propias de su ámbito. Además, desarrolla investigación científica, docencia y extensión relacionados con estos temas.

La Defensoría Penal Pública es un servicio dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometida a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia. Esta institución proporciona defensa penal a los imputados o acusados por un crimen, simple delito o falta, que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado, asegurando de esta manera el derecho a defensa por un letrado y el debido proceso en el juicio penal.

La Corporación de Asistencia Judicial RM es un servicio público, descentralizado y sin fines de lucro, cuya misión es proporcionar orientación y



asesoría jurídica a todas las personas que así lo requieran, y patrocinar judicialmente de manera profesional y gratuita a quienes no cuenten con los recursos para hacerlo. Además proporciona los medios para para efectuar la práctica necesaria para el ejercicio de la profesión a los postulantes a obtener el título de abogado.

El Servicio de Registro Civil e Identificación es un servicio público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia, encargado de velar por la constitución legal de la familia y tiene por objeto principal registrar los actos y hechos vitales que determinen el estado civil de las personas y la identificación de las mismas.

El Servicio Nacional de Menores es un organismo gubernamental centralizado, colaborador del sistema judicial y dependiente del Ministerio de Justicia, encargado de contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal. Además regula y controla la adopción en Chile.

Gendarmería de Chile es un servicio público dependiente del Ministerio de Justicia, que tiene por finalidad atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad.

SEGUNDO: ANTECEDENTES:

Para el conocimiento y resolución de los asuntos que la ley ha puesto en la esfera de sus atribuciones el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Punta Arenas, según lo señale el Ministerio Público, el querellante y/o la Defensa, ordena la comparecencia de funcionarios de los servicios dependientes y/o relacionados del Ministerio de Justicia, identificados en la cláusula primera, en calidad de testigos y/o peritos, a las audiencias de juicio o que con otros fines son programadas para realizarse ante el mismo Tribunal. Asimismo debe practicar a aquellos las citaciones respectivas. De lo anterior surge para tales funcionarios la obligación consecuente de comparecer en las audiencias a las que han sido citados.

Actualmente las citaciones a dichos funcionarios las realiza el Tribunal mencionado personalmente o por cédula, conforme a lo establecido en los artículos 52 del Código Procesal Penal y 48 del Código de Procedimiento Civil, lo que

conlleve la entrega material de documentos que contienen las resoluciones del tribunal sea directamente a los funcionarios citados o centralizadamente en las dependencias de cada institución, para su posterior distribución al interior de la misma.

El uso de las tecnologías más avanzadas permitirá facilitar la entrega de aquellos documentos necesarios para el cumplimiento de estas tareas por las instituciones signatarias, optimizando los tiempos de respuesta y la eficiencia en el uso de los recursos.

En atención a lo expuesto se hace necesaria la utilización de un sistema de transferencia de la información de las notificaciones que sea oportuno, expedito, diligente y claro, inserto en el principio de economía procedimental y que proporcione la debida seguridad informática a todas las instituciones.

La consecución de este objetivo se hace posible desde que la normativa procesal penal encuentra sus fundamentos en los principios inspiradores del sistema acusatorio, que entre otros objetivos se planteó superar el ritualismo o excesiva formalidad y la eficacia de las actuaciones, así quedó consignado en múltiples normas del Código Procesal Penal y fue declarado en su formulación al señalarse por la Comisión de Constitución como uno de tales principios “la simplificación de las formas establecidas para la comunicación entre autoridades del Estado y para realizar las notificaciones y las citaciones”.

Asimismo la Excm. Corte Suprema desarrolló en la regulación del procedimiento de los tribunales que tramitan con carpeta electrónica, contenido en el acta 91-2007, el principio de eficacia de las actuaciones administrativas, dotándolas de la flexibilidad necesaria para el cumplimiento de sus objetivos; señalando que las notificaciones deben ajustarse al marco legal.

El Código Procesal Penal, en relación con la notificación de testigos, en el artículo 298 hace aplicable las normas generales de notificación, dentro de las que se contiene aquella que autoriza a notificar a un interviniente de la forma que haya propuesto para sí, siempre que resultaren suficientemente eficaces y no causaren indefensión.

Que en tal sentido las Direcciones Regionales del Servicio Médico Legal, de la Defensoría Penal Pública, de la Corporación de Asistencia Judicial, del Servicio Nacional de Menores, del Servicio de Registro Civil e Identificación y de Gendarmería de Chile, comparecientes, manifiestan que la notificación por correo

electrónico a los funcionarios de la misma, con domicilio laboral en la región de Magallanes y Antártica Chilena, resulta suficiente y eficaz a fin de comunicarle las citaciones que el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Punta Arenas, eventualmente les realice para comparecer en estrados.

Sin perjuicio de lo anterior, y a modo ilustrativo, de la eficacia de la comunicación electrónica, mencionamos que durante el presente año, el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y Gendarmería de Chile, han firmado un Convenio de Colaboración sobre Comunicación Electrónica entre ambas instituciones.

En este contexto, las partes singularizadas en la cláusula primera acuerdan, en el presente instrumento, los objetivos y compromisos que continuación se detallan.

TERCERO: OBJETO.

El objeto del presente convenio es la notificación a través del correo electrónico institucional, a los funcionarios del Servicio Médico Legal, de la Defensoría Penal Pública, de la Corporación de Asistencia Judicial, del Servicio Nacional de Menores, del Servicio de Registro Civil e Identificación y de Gendarmería de Chile, cuyo domicilio señalado por los intervinientes esté ubicado en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, de las resoluciones y actas de audiencia que emanen del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Punta Arenas, sujetándose en el contenido de las mismas, a lo prescrito en las normas legales vigentes referidas a las notificaciones.

CUARTO: TRASPASO Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Para la práctica de las notificaciones vía correo electrónico, el dominio virtual siempre corresponderá a cada servidor institucional.

Para estos efectos, la notificación como testigo o perito a un funcionario de los servicios mencionados en la cláusula primera, será válidamente realizada en cuanto a su forma y su fondo, cuando el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal dirija un correo electrónico con los antecedentes señalados en la ley, a un correo electrónico institucional, cuyo dominio sea alguno de los siguientes:

Servicio o institución	Dominio
Servicio Médico Legal	@sml.cl
Defensoría Penal Pública	@dpp.cl o @defensoriapenal.cl
Corporación de Asistencia Judicial	@cajmetro.cl

Servicio Nacional de Menores	@sename.cl
Servicio de Registro Civil e Identificación	@registrocivil.gob.cl
Gendarmería de Chile	@gendarmeria.cl

A su vez, una notificación emanada del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal será válidamente emitida, en cuanto a su forma y su fondo, cuando en el correo electrónico de origen su dominio sea @pjud.cl.

Todo lo anterior, en el entendido que las notificaciones emanan de funcionarios públicos pertenecientes a cada una de las instituciones firmantes y que tengan facultades para notificar o recibir tales notificaciones en relación al cargo, ámbito de su competencia o especialidad.

Las direcciones electrónicas designadas por cada institución para el envío y recepción de las notificaciones, serán informadas a lo menos con 30 días de anterioridad al inicio de la vigencia del presente convenio; y actualizadas oportunamente en caso de modificación.

QUINTO: FORMA, DESCRIPCIÓN Y CONFIRMACIÓN DE LA RECEPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE NOTIFICACIÓN.

Para la práctica de las notificaciones, el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Punta Arenas remitirá un correo electrónico conteniendo un listado de los funcionarios notificados y la resolución que se notifica con los datos necesarios para su acertada comprensión, como la calidad en la que es citado el funcionario, y la parte que lo presenta. En el asunto del correo se señalará claramente que se trata de notificaciones.

Los Servicios partes de este convenio, inmediatamente después de recibido efectivamente un correo de notificación por un funcionario de la institución, acusará recibo del mismo y distribuirá los documentos a las personas citadas para comparecer al tribunal, conforme al procedimiento que genere al efecto.

No será necesario que los servicios partes del presente convenio den cuenta al Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Punta Arenas de la distribución de los documentos de notificaciones a los funcionarios a los que fueron dirigidas, entendiéndose practicadas tales notificaciones por la recepción del correo. La distribución forma parte de los procedimientos internos de cada institución.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos segundo y tercero anteriores, el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Punta Arenas verificará por cualquier medio

eficaz, la recepción por parte del servicio destinatario, de los correos electrónicos de los que no tenga acuse de recibo.

Toda información relativa a las dificultades o imposibilidad de comparecer a la audiencia a la que ha sido citado por este mecanismo, que afecte a un funcionario de los servicios individualizados en la cláusula primera, se dirigirá directamente a la parte o partes que lo presentaron en calidad de de testigo o perito.

SEXTO: VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Si de estas comunicaciones en formato electrónico entre las instituciones, surge manifiesta discordancia con los antecedentes que obren en poder de una de ellas, la otra podrá utilizar cualquier medio para corroborar la veracidad de los antecedentes, antes de materializar cualquier gestión que esta comunicación electrónica conlleve.

No obstante lo anterior, ante eventuales dificultades de carácter técnico, se mantendrá las notificaciones personales o por cédula, sin que sea necesario el posterior envío por medio electrónico de la misma documentación.

La fecha y hora en que la información es transmitida, será la que conste en los "certificados de historial de transferencia", expedidos por los respectivos departamentos informáticos institucionales.

SÉPTIMO: OTRAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Las partes se obligan a:

- Definir los criterios operativos generales e incorporar los antecedentes tecnológicos necesarios para asegurar el correcto funcionamiento de los sistemas informáticos con el propósito de lograr el objetivo del presente convenio.
- Comunicar aquellas decisiones que puedan incidir en el logro del objetivo del presente convenio, sin perjuicio que cada institución definirá de manera privativa sus procesos de trabajos internos.

El Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Punta Arenas, se obliga a notificar por correo electrónico a los funcionarios de los servicios parte de este convenio, con una anticipación mínima, de 10 días contados hacia atrás desde la fecha de la audiencia a la que son citados, salvo que el domicilio del funcionario en la región haya llegado a conocimiento del tribunal con una anticipación menor.

Asimismo, el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Punta Arenas, se obliga a notificar, a más tardar en el día hábil siguiente a su dictación, de las resoluciones

que modifiquen la fecha de un juicio anteriormente notificado.

OCTAVO: HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.

La remisión de los correos electrónicos con fines de notificación y acuse de recibo de los mismos se realizará por las partes del presente convenio, entre las 08:00 y 16:00 horas de lunes a viernes.

NOVENO: VIGENCIA.

El presente convenio comenzará a regir a contar de la fecha del acto administrativo que lo apruebe, por cada una de las partes, y tendrá una duración indefinida, salvo que una de las partes manifieste su voluntad por escrito de ponerle término, lo que producirá sus efectos transcurridos treinta días contados desde la recepción de dicha comunicación escrita.

La comunicación de término del presente convenio deberá efectuarse por medio de carta certificada dirigida al Jefe Superior de la respectiva institución.

Los resultados del presente acuerdo serán evaluados por las partes en reuniones efectuadas a los tres y seis meses desde el inicio de su vigencia, con el objeto de lograr la máxima eficiencia y duración del mismo. La convocatoria a dichas sesiones de evaluación podrá ser efectuada por cualquiera de las partes firmantes.

DÉCIMO: SEGURIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN.

Siendo el objetivo del presente convenio notificar por correo electrónico, lo que conlleva la transferencia de la información útil para el cumplimiento de las funciones que asisten a cada una de las partes, y atendido que la misma podría involucrar el acceso a información personal, las partes acuerdan en este acto, que el traspaso de información que se efectúe en virtud del presente convenio, se hará con estricta observancia a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, obligándose cada entidad a adoptar las medidas administrativas y tecnológicas necesarias para evitar el uso indebido por parte de terceros de la información.

DÉCIMO PRIMERO: COORDINACIÓN

La operatividad de las actividades a que dé lugar el presente convenio tendrá como contraparte técnica en el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Punta Arenas, al Jefe de la Unidad de Atención a Público y Apoyo a Testigos y Peritos y por la Dirección Regional de los servicios partes de este convenio, a quienes se indica a continuación:

Servicio o institución	Contraparte técnica
Servicio Médico Legal	Eliana Perez Vergara
Defensoría Penal Pública	Jaime Obando Ruz
Corporación de Asistencia Judicial	Martina Pradenas Uribe
Servicio Nacional de Menores	Octavio Villarroel Araya
Servicio de Registro Civil e Identificación	Abogado Unidad Jurídica Regional Arturo Aranda Harambour
Gendarmería de Chile	Sargento Segundo Reinaldo Salgado Espinosa.

DÉCIMO SEGUNDO: ANEXOS.

Las partes acuerdan que, de ser necesario suscribir algún anexo, éste se considera parte integral del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO:

Desde la entrada en vigencia del presente convenio, se deja establecido que quedará sin efecto todo acto, protocolo o convenio que se haya dictado con anterioridad, en aquello que contravenga el presente acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍA.

La personería de don Luis Enrique Álvarez Valdés para representar al Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Punta Arenas, emana de su nombramiento como Juez Presidente del Comité de Jueces de dicho Tribunal, que consta en Acuerdo del Comité de Jueces N° 1, de 2014, del mencionado Comité.

La personería de don Pablo Andrés Bussenius Cornejo para actuar en representación de la Secretaría Regional Ministerial de Justicia de Magallanes y Antártica Chilena, consta en el D.S. N° 346, de 22 de abril de 2014.

La personería de doña María del Carmen Bravo González para actuar en representación de la Dirección Regional del Servicio Médico Legal de Magallanes y Antártica Chilena, consta en Resolución Exenta N° 4506, de fecha 19 de Agosto de 2014.

La personería de doña Gustava Soledad Aguilar Moraga para actuar en representación de la Defensoría Penal Pública Regional de Magallanes y Antártica Chilena, consta en Resolución N° 46, de fecha 17 de Enero de 2013.

La personería de don Osvaldo Patricio Soto Valdivia para actuar en representación de la Dirección General de la Corporación de Asistencia Judicial RM, consta en acta de sesión ordinaria del consejo directivo de fecha 10 de



septiembre de 2014 que aprobó el nombramiento del Director General.

La personería de doña Esther Lilian Ruiloba Fuentes para actuar en representación de la Dirección Regional de Magallanes y Antártica Chilena del Servicio de Registro Civil e Identificación, consta en Resolución N°189, de 23 de abril de 2012.

La personería de don Gonzalo Hernán Bascuñán Vargas para actuar en representación de la Dirección Regional de Magallanes y Antártica Chilena del Servicio Nacional de Menores, consta en Resolución Exenta N° 0291, de fecha 04 de abril de 2014 y en Resolución Exenta N° 2133 de 2010.-

La personería de don Víctor Fuentes Morales para actuar en representación de la Dirección Regional de Magallanes y Antártica Chilena de Gendarmería de Chile, consta en Resolución Exenta N° 11.895, de fecha 16 de diciembre de 2013.

Para constancia, los comparecientes firman el presente convenio en seis ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos copias en poder de cada una de las instituciones firmantes.



LUIS ENRIQUE ÁLVAREZ VALDÉS
Juez Presidente del Comité de Jueces
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Punta Arenas



PABLO ANDRÉS BUSSENIUS CORNEJO
Secretario Regional Ministerial de Justicia
Región de Magallanes y Antártica Chilena



MARÍA DEL CARMEN BRAVO GONZÁLEZ
Directora Regional Región de Magallanes y Antártica Chilena
Servicio Médico Legal


GUSTAVA SOLEDAD AGUILAR MORAGA
Defensora Regional de Magallanes y Antártica Chilena
Defensoría Penal Pública Regional


OSVALDO PATRICIO SOTO VALDIVIA
Director General
Corporación de Asistencia Judicial RM,


ESTHER LLILIAN RUILOBA FUENTES
Directora Regional de Magallanes y Antártica Chilena
Servicio de Registro Civil e Identificación,


GONZALO HERNÁN BASCUÑÁN VARGAS
Director Regional de Magallanes y Antártica Chilena
Servicio Nacional de Menores


VÍCTOR FUENTES MORALES
Director Regional de Magallanes y Antártica Chilena
Gendarmería de Chile.